



Cámara de Comercio  
del Huila

Neiva (H), 11 de septiembre de 2026

Señor

**EDGAR ORLANDO ALMARIO HITSCHERICH**

Representante legal y solicitante del registro

**EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPUSUAZA SA ESP**

[contactenos@empusuaiza.gov.co](mailto:contactenos@empusuaiza.gov.co)

Calle 6 Carrera 3 Esquina

Suaza – Huila

**REF: SU TRÁMITE CON NÚMERO DE RADICADO: 1066733**  
**(DEVOLUCIÓN DE PLANO, no permite reingreso del trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico, le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de registro correspondiente a la reforma parcial de estatutos consistente en el aumento de capital autorizado de la sociedad, contenida en la escritura publica No. 1297 del 28 de julio de 2026, por medio de la cual se eleva el acta No. 002 del 23 de abril de 2026 de la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria, por las siguientes razones:

- 1) El 28 de agosto de 2026 fue radicada para inscripción ante esta entidad cameral la escritura pública No. 1297 del 28 de julio de 2026, por medio de la cual se solemniza la reforma parcial de estatutos consistente en el aumento del capital autorizado de la sociedad, aprobada a través del acta No. 002 del 23 de abril de 2026 de la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria.
- 2) Del contenido del numeral 1 del acta, referente a la verificación del quorum de la reunión, se evidencia que en esta no estuvieron presentes o debidamente representadas el 100% de las acciones suscritas de la sociedad, toda vez que se dejó constancia de la ausencia de uno de los accionistas que representa 10 acciones suscritas y pagadas, tal como se evidencia a continuación:

• **En ausencia** el **FAUSTO TOLEDO NÚÑEZ**, en representación de la junta administradora del acueducto y alcantarillado de la inspección de guayabal, representando 10 acciones, suscritas y pagadas.

El presidente de la Asamblea General verificó la asistencia de los accionistas encontrando quórum suficiente para deliberar y decidir.

**NEIVA SEDE CENTRO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Cra 5 No. 10-38

**NEIVA SEDE SUR**  
**HUILA e**  
**CENTRO EMPRESARIAL**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 1**  
Calle 21 Sur No. 25-41

**PITALITO**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 2**  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

**GARZÓN**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 3**  
Cra. 12 No. 6-29

**LA PLATA**  
**(608) 8713666**  
**OPCIÓN 4**  
Calle 7 No. 2-25





- 3) En atención de lo anterior, y resultando necesario verificar las condiciones bajo las cuales fue convocada la reunión, se evidencia que la convocatoria fue efectuada por el “presidente de la asamblea”, según consta en el documento de la siguiente forma:

**SEGUNDO: ACTA DE REUNIÓN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA No. 002 (ABRIL 23 DE 2026).**-----

Siendo las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.) del día veintitrés (23) de abril de 2026, en las instalaciones de la Empresa de Servicios Públicos de Suaza EMPUSUAZA S.A. E.S.P., **previa citación escrita y verbal realizada por el Presidente de la Asamblea** de las Empresas Públicas del Municipio de Suaza, efectuada con una antelación de cinco (05) días, se reunieron los miembros de la Asamblea General de Accionistas de las Empresas Públicas de Suaza EMPUSUAZA S.A. E.S.P., con el fin de tratar los asuntos relacionados en el siguiente orden del día, cumpliendo con los protocolos establecidos para el desarrollo de la reunión.-----

- 4) De texto inmediatamente anterior, se advierte el incumplimiento de las disposiciones estatutarias relativas al órgano competente para convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea general de accionistas previstas en los artículos 37, 48<sup>1</sup> (numeral 7) y 52 (numeral 7), los cuales disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 37 – CONVOCATORIA.** La convocatoria de la Asamblea a sesiones ordinarias se hará por el Gerente o por la Junta Directiva de la sociedad, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de reunión. Para las demás reuniones, bastará con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de la misma.- \*\*\*\*\*

**PARÁGRAFO 1:** En todos los casos, la citación a los Accionistas de la Sociedad se hará mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno, a la dirección registrada por ellos en la Sociedad o por medio de aviso que se publicará en un diario de circulación en el Municipio de Suaza, entendiéndose que bastará utilizar uno solo de los medios de citación mencionados. En el acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma como se hizo la citación.- \*\*\*\*\*

<sup>1</sup> Los artículos 48 y 52 fueron reformados mediante escritura pública 855 del 05 de abril de 2019, inscrita el día 25 de abril de 2019 mediante el registro 53349 del Libro IX de las sociedades comerciales.



**ARTÍCULO 48 – FUNCIONES:** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: \* \* \*

7. **Convocar** a la asamblea a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el representante legal o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente. - \* \*

**ARTÍCULO 52 – FUNCIONES.** El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes: \* \* \* \* \*

7. Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. - \* \* \* \* \*

De la lectura de las disposiciones estatutarias citadas se desprende que, tratándose de reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, la facultad de convocatoria se encuentra atribuida únicamente al gerente, en su calidad de representante legal, y a la junta directiva, sin que se contemple dentro de los sujetos facultados al “*presidente de la asamblea*”.

Por consiguiente, la convocatoria efectuada por el “*presidente de la asamblea*” del caso en cuestión, implica el incumplimiento de una de las condiciones estatutarias previstas para su realización, máxime cuando dicho órgano tampoco se encuentra contemplado legalmente como competente para efectuarla, conforme a los artículos 181 y 423 del Código de Comercio, disposiciones que establecen las personas facultadas para convocar a reuniones extraordinarias de la asamblea, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 181. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos.*

*Se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso.” (Negrilla y subrayado propio)*

*“ARTÍCULO 423. REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal. (...)” (Negrilla y subrayado propio)*

En concordancia con lo anterior, los numerales 3.3 y 3.3.1 de la Circular Básica Jurídica No. 100-000020 del 2 de julio de 2026, expedida por la Superintendencia de Sociedades, señalan lo siguiente:



“3.3. Reglas de convocatoria a la reunión del máximo órgano social. Para efectos de las reuniones, deberán tenerse en cuenta las reglas de convocatoria previstas en la ley y en los estatutos sociales para cada evento, las cuales se resumen a continuación:

3.3.1. Personas facultadas para convocar: Únicamente pueden convocar a las reuniones de la asamblea general de accionistas o de la junta de socios, las personas legalmente facultadas para ello. Es decir, los administradores, el revisor fiscal o la Superintendencia de Sociedades, en este último caso, cuando le sea solicitado en ejercicio de las medidas administrativas previstas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995.” (Negrilla y subrayado propio)

Asimismo, el artículo 186 del Código de Comercio establece que las reuniones de Asamblea deben celebrarse con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos respecto de la convocatoria, así:

“ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES. Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum (...)” (Negrilla y subrayado propio)

A su vez, el artículo 190 ibidem dispone:

“ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces. (...)” (Negrilla y subrayado propio)

De la misma forma, el artículo 424 del Código de Comercio establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 424. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.

Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes. (...)” (Negrilla y subrayado propio)

A su vez, el artículo 433 ibidem establece:

“ARTÍCULO 433. DECISIONES INEFICACES. Serán ineficaces las decisiones adoptadas por la asamblea en contravención a las reglas prescritas en esta Sección.” (Negrilla y subrayado propio)



En consecuencia, al haberse celebrado la reunión de la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria en contravención de las reglas estatutarias y legales aplicables a su convocatoria, particularmente por haber sido convocada por una persona que no se encontraba facultada para ello, la decisión adoptada deviene ineficaz en aplicación de las disposiciones normativas anteriormente referidas.

Así las cosas, debe advertirse que lo anterior constituye una causal de abstención registral para las Cámaras de Comercio, de conformidad con lo previsto en los numerales 1.1.9 y 1.1.9.5 de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022, expedida por la Superintendencia de Sociedades, que establecen lo siguiente:

**“1.1.9. Abstención.** Las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la renovación de la matrícula mercantil o la inscripción de actos, libros y documentos, según aplique, en los siguientes casos:  
(...)”

**1.1.9.5.** Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y aplicables que rijan esta materia. (...)”

Conforme a lo expuesto, esta entidad cameral procede a devolver de plano la solicitud de inscripción de la reforma parcial de estatutos consistente en el aumento del capital autorizado de la sociedad **EMPRESAS PUBLICAS DE SUAZA SOCIEDAD ANONIMA EMPUSUAZA SA ESP**, con NIT. 900.499.642-5, contenida en la escritura pública No. 1297 del 28 de julio de 2026, por medio de la cual se solemniza el acta No. 002 del 23 de abril de 2026 de la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria.

Adicionalmente, sin que constituyan el fundamento principal de la presente devolución de plano, se advierten las siguientes inconsistencias (eventualmente susceptibles de aclaración o subsanación) que también impiden el registro del acto en cuestión:

- La escritura pública debe encontrarse otorgada por el gerente de la sociedad, por ser este quien ejerce la representación legal de la misma. Lo anterior, toda vez que, la escritura pública aportada al trámite se encuentra suscrita únicamente por el señor “**FRANCISO CUELLAR CALDERÓN (...)** quien actúa en su condición de alcalde municipal de Suaza – Huila”, quien, conforme a lo que consta en el registro y estatutos de la sociedad no posee facultades de representación legal. Lo anterior, con fundamento en los artículos 158, 196 y 897 del Código de Comercio, así como en los artículos 25, 28 y 99 del Decreto 960 de 1970 (Estatuto del Notariado).
- Del punto 5 del acta, no se desprende con claridad el nuevo valor y composición del capital autorizado, toda vez que en dicho punto se consignan dos valores diferentes para el mismo concepto, tal como se evidencia a continuación:

La propuesta se sustenta en la siguiente estructura de capital:

| INCREMENTO DEL CAPITAL<br>AUTORIZADO |               |
|--------------------------------------|---------------|
| valor                                | 2.000.007.496 |
| número de acciones                   | 162.154       |
| valor de la acción                   | 12.334        |
| CAPITAL SUSCRITO                     |               |
| capital autorizado                   | 809.417.180   |
| número de la acción                  | 65.625        |
| valor acciones                       | 12.334        |

En este sentido, resultaba necesario indicar con precisión el valor del capital autorizado, así como el número de acciones que lo conforman y su respectivo valor nominal, una vez aprobada la reforma.

- Resultaba necesario indicar cómo se aprobó el acta, precisando el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco, o si su aprobación se dio por unanimidad, conforme a lo establecido en el artículo 189 y 190 del Código de Comercio.

Finalmente, del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal y solicitante del registro, de conformidad al artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A). Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación conforme al artículo 74 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrá solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por el presente trámite y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra sede virtual [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org), opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada, podrá radicarlo en cualquiera de nuestras sedes físicas o a través del correo electrónico [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse con esta entidad al teléfono (608) 8713666 opción 1 – 1.

Cordialmente,



**KAREN TERESA PERDOMO CABRERA**  
Abogada